

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia (Ley de 6 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, decretos y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúan de esta disposici6n á las Señoras Capitanas generales, (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1855.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Direccion de Agricultura industria y Comercio. = Núm 352.

En este dia he aprobado un acuerdo del Ayuntamiento de Villadangos, por el que se determina la celebracion de un mercado en los viernes de cada semana y una feria anual con la denominacion de la del Angel de la Guarda que tendrá lugar en los tres primeros dias de Marzo. Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. León 10 de Octubre 1855. = Luis Antonio Meoro.

Núm. 353.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al Sábado 1.º del actual se lee el siguiente Real decreto.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en resolver lo siguiente:

Artículo 1.º No se decretarán desde luego autos de prision por los Jueces y Tribunales en las causas en que se persiga delito que merezca pena inferior á las de presidio, prision y confinamiento mayores, segun el orden establecido en el art. 24 del Código penal.

Lo mismo se practicará en las causas sobre los delitos de falsificacion de que tratan los arts. 226 y 227 del propio Código cualquiera que sea la penalidad que les corresponda, con tal que el hecho no haya tenido un objeto de lucro, ni ocasionado perjuicio á tercero.

Art. 2.º En todas las causas por delitos de penalidad superior á la de arresto mayor se

mandará que el procesado dé la fianza prevenida en la ley provisional para la aplicacion del Código, y de cárcel segura si fuese notoriamente pobre.

Será fiador suficiente en este último caso todo español de buena conducta y avecindado dentro del territorio del Tribunal ó juzgado, que esté en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y venga pagando con un año de anterioridad una contribucion directa de 100 rs. anuales sobre bienes inmuebles de su propiedad personal, ó de 200 por razon de subsidio.

Art. 3.º La fianza consistente en metálico ó fincas prestada por un tercero, solo será responsable á las resultas del juicio, en el caso de fuga ó ausencia del procesado.

Art. 4.º Si los procesados de que trata el art. 2.º no habilitasen en el acto de ser requeridos las fianzas convenientes, serán reducidos preventivamente á prision, de la que saldrán luego que la presenten.

Art. 5.º Se exceptúan de las disposiciones de los anteriores artículos, y serán constituidos desde luego en prision, en los casos en que así proceda, segun la ley:

1.º Los reos de robo, hurto, estafa, vagancia, atentado de cualquiera clase contra la Autoridad y desacato grave á la misma.

2.º Los reos de lesiones, calificadas de peligrosas, interin no desaparezca completamente el peligro.

Art. 6.º En las causas sobre delitos á que corresponda pena de arresto mayor u otra inferior, cometidos por personas notoriamente sospechosas, ó sin arraigo, familia ni establecimiento fijo, podrán exigir los Jueces y Tribunales que los reos se les presenten periódicamente, ó decretar cualquier otro género de medidas de inspeccion y vigilancia para evitar su

ausencia. Cualquiera infraccion de parte de los reos hara procedente el auto de prision o fianza en su defecto.

Art. 7.º En cumplimiento de la ley de 19 de Marzo de 1848, el Ministro de Gracia y Justicia dara cuenta á las Cortes del presente decreto en la próxima legislatura.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil-ochocientos cincuenta y tres.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia José de Castro y Crozo.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del publico. Leon 16 de Octubre de 1853.—Luis Antonio Meoro.

Anuncios oficiales

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

El Ayuntamiento de Vega de Infanzones ha solicitado la condonacion de parte de su contribucion territorial, por consecuencia de la ruina de piedra que descargó en su término en la tarde del 12 de Agosto último, graduán la pérdida experimentada por efecto de dicha ruina en la cantidad de 103.904 rs.; y con el fin de que los demás pueblos de la provincia puedan exponer á esta Administracion lo que les consta acerca de la exactitud de la ruina y de la pérdida sufrida, se publica el presente anuncio, con la advertencia de que la parte de contribucion que llegue á perdonarse á este pueblo, ha de ser á mas repartir entre los demás de la provincia. Leon 8 de Octubre de 1853.—Ciriaco Argüelles Toral.

Comision provincial de Instruccion primaria de Leon.

Esta comision ha acordado anunciar vacantes las escuelas siguientes con las dotaciones que al margen se expresan, debiendo ademas percibir los maestros las retribuciones de los niños que concurren á la escuela y no sean absolutamente pobres, facilitándoles á aquellos casa para vivir.

Escuelas.

S. Miguel, Villablino y Villajer.	1200
Idem de niñas.	800
Villamandos.	1100
S. Cristóbal de la Polantera.	500
Posadilla.	360
Villagarcía.	250
Villamejiana.	360
Veguillina.	250
Matilla.	250

Los aspirantes presentaran en el término de un mes sus solicitudes francas de porte á la Secretaria de la comision. Leon 5 de Octubre de 1853.—Luis Antonio Meoro, Presidente.—Antonio Alvarez Reyero, Srío.

Alcaldia constitucional de Vegaquemada.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificacion del cuadro de riqueza que ha de servir de base al reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año próximo de 1854, es de necesidad que los vecinos y forasteros que posean fincas, censos, foros, ganados y cualquiera otra clase de bienes sujetos á la indicada contribucion en los pueblos de este distrito municipal presenten relaciones exactas en la Secretaria de este Ayuntamiento al término de diez dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, previniéndoseles que de no verificarlo se practicará la liquidacion de utilidades sobre los datos que adquiera la Junta, parandoles todo perjuicio con arreglo á instrucion. Vegaquemada, 4.º de Octubre de 1853.—Gregorio Fernández.

Alcaldia constitucional de Inico.

D. Juan Manuel Bardou, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta Villa de Inico y su distrito.

Hago saber: Que á consecuencia de hallarse esta Junta pericial practicando los trabajos de Estadística, unica base para repartir con el acierto debido la derrama de la contribucion de inmuebles del año entrante de 54, se hace preciso que todo comprendido por dicho concepto sea de la clase ó dignidad que quiera al término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio, presenten sus relaciones en la Secretaria de Ayuntamiento, pues pasados sin verificarlo ó de faltar en ellas á la verdad, se procederá á lo que haya lugar. Inico 2 de Octubre de 1853.—Juan Manuel Bardou.

Alcaldia constitucional de Valde S. Lorenzo.

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la rectificacion del anillamiento, tipo para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1854, es indispensable que todas las personas que posean fincas, censos ó foros dentro de este municipio, presenten las oportunas relaciones en la Alcaldia de Ayuntamiento en el término de diez dias contados desde la publicacion

de este anuncio en el Boletín, pues en otro caso les parará el perjuicio que marca la Instrucción. Valde S. Lorenzo 9 de Octubre de 1853.==
Francisco Quintana.

COMISION PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PRIMARIA DE ZAMORA:

Se hallan vacantes las escuelas de los pueblos y distritos escolares que con sus respectivas dotaciones se expresan á continuación:

PUEBLOS. DOTACIONES.

PARTIDO DE ALCAÑICES.
Escuelas elementales.

Carbajosa.	1.100.	
Castiell.	1.100.	
Rabamles.	1.100.	
Videmala.	1.100.	
Arcillera.	270.	} 1.300.
Moveros.	400.	
Candeo.	300.	
Vitivera.	270.	
Bercianos de Aliste.	304.	
S. Vicente de la Cabeza.	200.	} 1.100.
Campo Grande.	112.	
Pálanco de las Cuebas.	394.	
Figueruela de Abajo.	480.	
Figueruela de Arriba.	482.	} 1.100.
Ecehas.	32.	
Molaliles.	116.	
Gallegos del Campo.	702.	} 1.100.
S. Cristóbal de Aliste.	398.	
Flores.	208.	
Puercas.	192.	} 1.100.
Valero.	232.	
Gallegos del Río.	468.	
Val de Sta. Marina.	278.	} 1.100.
Villanueva de Valerojo.	822.	
Malsade.	430.	
S. Pedro de las Herrerías.	70.	} 1.100.
Pobladora de Aliste.	340.	
La Torre.	260.	
Rivos.	234.	
S. Juan del Rebollar.	340.	} 1.100.
Tola.	520.	
Muga de Alba.	650.	
Losacio.	260.	} 1.100.
El Castillo.	185.	

Escuelas incompletas:

Abejera.	300.
Aleorcillo.	300.
Boya.	80.
Bramillones.	300.
Cabañas de Aliste.	200.
El Castro.	300.
Donez.	600.
Ferreruela.	300.
Ferreras de Abajo.	600.
Parantanos de Távora.	800.
Lalado.	300.
Litoso.	300.
Bernillo de Alba.	600.
El Poyo.	300.
Rábano de Aliste.	300.
Riofrio.	400.
Riomanzanas.	300.
Pozuelo de Távora.	400.
Sta. Eulalia de Távora.	400.

S. Martin de Pedrosa.	300.
S. Martin de Távora.	300.
Sta. Maria de Valverde.	400.
S. Vicente del Barco.	300.
Sarracín.	300.
Sesunáñez.	300.
Trabazos.	600.
Omillos de Castro.	300.
Villanueva de los Corchos.	300.
Villafino de Cebal.	300.
Villafino Traslasierra.	300.
Villarino de Manzanas.	300.
Villavezo de Valverde.	500.
Villas.	600.
Navianos de Alba.	250.
S. Pedro de las Cuebas.	260.
S. Blas.	325.
Veigade Nuez.	175.
Lobaro.	228.
Toñilla.	143.
Mellanes.	220.

PARTIDO DE DENAVENTE.

Escuelas elementales.

Cuba de Benavente.	1.100.
Fuertes de Ropel.	2.200.
Fresno de la Polvorosa.	1.020.
Vieiba de la Polvorosa.	480.
Pozuelo de Vidriales.	1.100.
Quiruelas de Vidriales.	1.100.
Topinos.	2.000.
Tardemehzar.	1.100.
Arcos de la Polvorosa.	333.
Miles de la Polvorosa.	408.
Sta. Colomba de las Monjas.	209.
Bercianos de Vidriales.	652.
Moratous.	507.
Villabispo.	341.
Brime de Urz.	550.
Quintanilla de Urz.	550.
Bargones.	492.
Omillos de Valverde.	608.
Verdeosa.	1.200.
Redelga.	800.

Escuelas incompletas.

Cavacedo.	200.
Fuente Escalada.	500.
Micereces.	260.
Aguilar de Tera.	240.
Abraveses.	300.
S. Pedro de la Viña.	400.
Moigar de Tera.	300.
Brime y Lug.	750.
Santibañez de Vidriales.	750.
Pumarejo de Tera.	300.
Otero de Bodas.	200.
Santibañez de Tera.	300.
Litrama de Tera.	300.
Congosta.	600.
Vego de Tera.	300.
Camarzana.	600.
Cabañas.	250.
S. Juanico el Nuevo.	250.
Caizadilla de Tera.	360.
Oñeros de Tera.	240.
Junquera de Tera.	250.
La Milla de Tera.	250.

PARTIDO DE BERMILLO.

Escuelas elementales.

Fresnadillo.	1.100.
Gamones.	1.100.
Muga de Sayago.	2.000.

Viñuela.	1.100.
Villamor de Cadozas.	1.100.
Formariz.	168.
Fornillos de Fermoselle.	480.
Pinilla.	352.

Escuelas incompletas.

Cibana.	300.
Palazuelo de Sayago.	600.
Sobradillo.	600.
Tudera.	400.
Zufra.	400.

PARTIDO DE LA PUEBLA.*Escuelas elementales.*

Muelas de los Caballeros.	1.100.
Cernadilla.	800.
S. Salvador de Palazuelo.	300.
Molezuelas de la Carballeda.	1.100.
Peque.	2.000.

DE NIÑAS.

Pueblo de Sanabria.	1.500.
-----------------------------	--------

Escuelas incompletas.

Asturianos.	400.
Cionil.	400.
Entrepeñas.	400.
Villar de los Pisonés.	200.
Lugarcejos.	300.

PARTIDO DE TORO.*Escuelas elementales.*

Fresno de la Riviera.	1.100.
Collegos del Pan.	1.100.

Escuelas incompletas.

Pobladura de Valderaduey.	500.
Matilla la Seca.	500.

PARTIDO DE ZAMORA.*Escuelas elementales.*

Cerecinos del Carrizal.	1.100.
Entrala.	1.100.
La Hiniesta.	1.100.
Moreruela de los infanzones.	1.100.
Benegiles.	1.100.
Pontejos.	1.100.
Torres.	1.100.

Escuelas incompletas.

Ahmedra.	400.
Yaldeperdices.	200.
Tardobispo.	500.

Además de las dotaciones que anteriormente se expresan, deberán dar los Ayuntamientos á los agraciados, casa ó habitación suficiente para sí y su familia, percibiendo también las retribuciones de los niños que no sean absolutamente pobres, y que en Fuentes de Ropel ascienden á 24 fanegas de trigo y en Tapiolas á tres celermines cada niño. Las escuelas incompletas durarán solo los seis meses de invierno y los aspirantes no necesitan tener título de maestro, basta presenten un certificado de haber ejercido la enseñanza en cualquiera de los pueblos de esta provincia, debiendo en todo caso, ser preferidos los que tengan su correspondiente título.

En cuanto á las elementales, no podrán solicitarse sino por personas que estén competentemente autorizadas.

Otros y otros deberán presentar en la Secretaría de esta Comisión sus solicitudes acompañadas de los documentos que

previene el artículo 21 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, en el improrogable término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Zamora 24 de Setiembre de 1853.—El Presidente, Antonio Guerola.—P. A. D. L. C.—Juan Mateos.

Administración General de Loterías de la Provincia de Leon.

En el sorteo celebrado en Madrid el día 8 de Octubre de 1853, han correspondido á los billetes despachados en la Administración de Leon:

Un MILLON al número 12,791
350 pesos de aproximación al 12,792

Leon 11 de Octubre de 1853.—El Administrador General, Mariano Garcés.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el día 9 del corriente se estravió de Casnola á Leon una maleta con varios efectos de ropa de ordenando: El que la hallare la entregará en casa de Pedro Laborda párroquia de S.^a Mariña, calle de Serranos, núm. 11, quien gratificará.

En la noche del 29 del próximo pasado, se estraviaron de la Virgen del Camino, dos pollinos, cuyas señas son las siguientes: la barriga blanca de edad 7 á 8 años; marcado con una S. por encima del oído; labrado de la mano derecha; á la caña rabon. El otro negro; edad 7 años, mas bajo; rozado del costado izquierdo y en el lomo.

La persona que sepa su paradero lo dirá á D. Juan Castaño en Leon, calle de Sta. Ana.

En la noche del 29 del próximo pasado ha desaparecido de la feria de Cacabelos, un pollino propio de Antonio Arias de la vecindad del Valle de Tejedo; lo que se anuncia al público á fin de que la persona que le haya encontrado lo remita á su dueño quien abonará los gastos y dará una gratificación.

Señas del pollino.

Edad de seis años; pelo negro; bebedero blanco; por errar; con aparejos sonces con una piel de cabra blanca; cabezada de correa con un ramal de lino.